

SUMILLA:

Se concluye sin pronunciamiento sobre el fondo la solicitud de recusación formulada contra un árbitro cuando éste comunica su renuncia al cargo.

VISTOS:

La solicitud de recusación formulada por la Procuraduría Pública del Ministerio Público contra el árbitro Luis Fernando Ventura Santillán, mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2022 y subsanado el 28 de marzo del mismo año (Expediente N° R008-2022); y, el Informe N° D000092-2022-OSCE-SDAA de fecha 03 de mayo de 2022 que contiene la opinión técnica de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales de la Dirección de Arbitraje del OSCE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de noviembre de 2011 el Ministerio Público (en adelante, la “Entidad”) y la empresa Masedi Contratistas Generales S.A.C. (en adelante, el “Contratista”) suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2011 para ejecutar la obra denominada: “Saldo de Obra: Ejecución de Obra: Infraestructura y Equipamiento para la Sede del Distrito Judicial de Piura” derivado de la Licitación Pública N° 005-2011-MPFN (Primera convocatoria);

Que, mediante carta de fecha 25 de febrero de 2022, el señor Luis Fernando Ventura Santillán comunicó al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE su aceptación al cargo de árbitro designado por el Contratista¹;

Que, con fecha 22 de marzo de 2022, la Entidad presentó ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado recusación contra el árbitro Luis Fernando Ventura Santillán. Dicha solicitud fue subsanada mediante escrito presentado con fecha 28 de marzo de 2022;

Que, mediante Oficios N° D000255-2022-OSCE-SDAA y N° D000256-2022-OSCE-SDAA ambos de fecha 29 de marzo de 2022, la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales (en adelante, la “Subdirección”) efectuó el traslado de la recusación al árbitro Luis Fernando Ventura Santillán y al Contratista, respectivamente, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles manifiesten lo que estimaran conveniente a sus derechos;

Que, con escrito recibido el 01 de abril de 2022, el árbitro Luis Fernando Ventura Santillán absolvió el traslado del escrito de recusación;

¹ Información que obra en el expediente arbitral N° S000071-2021/SNA-OSCE que corresponde al proceso del cual deriva la presente recusación, que se encuentra organizado y administrado por el Sistema Nacional de Arbitraje-SNA-OSCE.

Que, pese a encontrarse notificado el Contratista no absolvió el traslado del escrito de recusación;

POSICIÓN DE LA PARTE RECUSANTE Y DEL ÁRBITRO RECUSADO

Posición de la parte recusante (La Entidad)

Que, la recusación presentada por la Entidad contra el árbitro Luis Fernando Ventura Santillán se sustenta en la presunta existencia de circunstancias que generan dudas justificadas sobre su independencia e imparcialidad; así como, en el presunto incumplimiento de su deber de revelación y de las exigencias y calificaciones para asumir el encargo de árbitro, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

- 1) Indica que mediante cédula de notificación N° D000994-2022-OSCE-SPAR (notificada el 15 de marzo de 2022), se remitió a la Procuraduría Pública de la Entidad la carta de aceptación al cargo de árbitro del señor Luis Fernando Ventura Santillán; así como la Declaración Jurada de aceptación, independencia, imparcialidad y deber de revelación.
- 2) De la Declaración Jurada advierte que el árbitro Luis Fernando Ventura Santillán no cumplió con el deber de revelación, por cuanto se limitó a informar de forma escueta y sin sustento haber coincidido con el señor Humberto Franco Jara Sare (abogado del Contratista) en algunas materias de estudio en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, durante su formación como abogado.
- 3) Considera que el árbitro recusado debió ser contundente y transparente con la información proporcionada a las partes indicando cuál es el grado de relación personal o de amistad que tiene con el abogado de la parte demandada; así como precisar cómo es que un compañero de la universidad recurre a su persona como profesional y especialista en derecho de la construcción y de las contrataciones públicas. Por ello, presumen que la designación como árbitro del señor Luis Fernando Ventura Santillán sería por conveniencia, a fin de que el Contratista obtenga una posición favorable de parte del árbitro recusado.
- 4) Señala que lo anteriormente expuesto evidencia la falta de ética del señor Luis Fernando Ventura Santillán, quien debió abstenerse de participar y aceptar la designación como árbitro, generándose dudas justificadas de su independencia e imparcialidad.
- 5) Asimismo, cuestiona al citado profesional por no haber presentado ni acreditado su especialización en las materias de derecho administrativo, arbitraje y contrataciones con el Estado, que exige la normatividad aplicable.
- 6) Del mismo modo, señala que desconocen la experiencia del árbitro recusado (participación en arbitrajes y laudos expedidos); así como, su especialidad y condiciones profesionales, las cuales debieron ser materia de revelación.
- 7) Añaden que el señor Luis Fernando Ventura Santillán no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Árbitros del OSCE por lo que se desconoce el contenido de su hoja de vida, antecedentes arbitrales, fecha desde la cual ostenta la condición de árbitro, en cuantas nóminas de árbitros de instituciones arbitrales se encuentra inscrito, en cuantos procesos arbitrales ha sido designado por las partes; entre otros aspectos.
- 8) Señala que, habiendo efectuado una búsqueda de laudos expedidos por el

árbitro recusado, no fue posible encontrar uno sólo que permita conocer si dicho profesional cumplió con la aplicación de la normativa de contrataciones con el Estado y con los criterios de evaluación, análisis y resolución de la controversia.

- 9) Finalmente, refiere que el señor Luis Fernando Ventura Santillán no ha cumplido con la normativa relacionada con la obligación de presentar Declaraciones Juradas de Intereses;

Posición del árbitro Luis Fernando Ventura Santillán

Que, el árbitro Luis Fernando Ventura Santillán absolvió el traslado de la recusación formulando su renuncia al cargo, por cuanto considera que ha desaparecido la confianza de la Entidad respecto a su intervención como árbitro;

ANÁLISIS

Marco legal aplicable

Que, debemos señalar que el marco normativo vinculado al arbitraje del cual deriva la presente recusación corresponde a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante, la “Ley”); su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, el “Reglamento”); la Directiva N° 004-2020-OSCE/CD “Reglamento del régimen institucional de arbitraje especializado y subsidiario en contrataciones del Estado a cargo del SNA-OSCE”, aprobada mediante Resolución N° 032-2020-OSCE/PRE publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, con fecha 16 de febrero de 2020 (en adelante, el “RIAS”); el Decreto Legislativo que norma el arbitraje, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1071 (en adelante, “Ley de Arbitraje”); la Directiva N° 011-2020-OSCE/CD, Directiva de Servicios Arbitrales del OSCE, aprobada por la Resolución N° 178-2020-OSCE/PRE (en adelante, la “Directiva de Servicios Arbitrales”); y, el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, aprobado mediante Resolución N° 136-2019-OSCE/PRE (en adelante, el “Código de Ética”);

De la conclusión del trámite por renuncia del árbitro recusado

Que, en el presente caso, el señor Luis Fernando Ventura Santillán, con motivo de absolver el traslado de la presente recusación, ha formulado su renuncia al cargo de árbitro;

Que, en ese sentido, es pertinente considerar lo indicado en el literal b) del numeral 7.3.2.2. de la Directiva de Servicios Arbitrales que señala que, si la otra parte del arbitraje está de acuerdo con la recusación o la/el árbitra/o o árbitras/os renuncian, se declarará la conclusión de la solicitud sin pronunciamiento sobre el fondo y se deberá proceder a la designación del/de la árbitra/o o árbitras/os sustitutos en la misma forma en la cual se designó al/a la árbitro/a o árbitros/as recusados/as;

Que, asimismo, el literal c) del numeral 2 del artículo 29° de la Ley de Arbitraje señala que “(...) Si la otra parte conviene en la recusación o el árbitro renuncia, se procederá al nombramiento del árbitro sustituto en la misma forma en que correspondía nombrar al árbitro recusado, salvo que exista nombrado un árbitro suplente”;

Que, en concordancia con lo indicado, el numeral 5) del artículo 29° de la Ley de Arbitraje precisa que “(...) la renuncia de un árbitro o la aceptación por la otra parte de su cese, no se considerará como un reconocimiento de la procedencia de ninguno de los motivos de recusación invocados (...)”-el subrayado es agregado-;

Que, en ese sentido, al haberse informado de la renuncia al cargo de árbitro del señor Luis Fernando Ventura Santillán con posterioridad al inicio de la solicitud de recusación que originó el presente trámite, se ha presentado una causa sobrevenida que impide su continuación y resolución final, por lo que en aplicación de lo establecido en el literal b. del numeral 6.8.4.1 del artículo VI de la Directiva de Servicios Arbitrales², corresponde declarar la conclusión sin pronunciamiento sobre el fondo del trámite de solicitud de recusación respecto a dicho profesional;

Que, el literal l) del artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal m) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF (en adelante, el ROF del OSCE), señala como una función del OSCE el designar árbitros y resolver las recusaciones sobre los mismos;

Que, el literal m) del artículo 11° del ROF del OSCE, establece como una de las funciones de la Presidencia Ejecutiva el resolver las recusaciones interpuestas contra árbitros, de acuerdo con la normativa vigente. A su vez, el literal w) del artículo 11° del mismo cuerpo normativo, faculta a la Presidencia Ejecutiva delegar total o parcialmente las atribuciones que le corresponda, con excepción de las señaladas por Ley;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 205-2021-OSCE/PRE del 21 de diciembre de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de diciembre del 2021, se resolvió, entre otros aspectos, delegar en el/la director/a de la Dirección de Arbitraje del OSCE la facultad de resolver las recusaciones interpuestas contra árbitros, de acuerdo con la normativa vigente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley, el Reglamento, el RIAS, la Ley de Arbitraje, la Directiva de Servicios Arbitrales, y, el Código de Ética; y, con el visado de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **CONCLUIDO** sin pronunciamiento sobre el fondo el trámite de la solicitud de recusación formulada por la Procuraduría Pública del Ministerio Público contra el señor Luis Fernando Ventura Santillán; atendiendo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

² El citado numeral 6.8.4.1 de la Directiva de Servicios Arbitrales señala:

“6.8.4.1 Finalización de la solicitud sin prestación favorable del servicio

(...)”

b. Concluido sin pronunciamiento sobre el fondo, en caso la/el usuario/o solicitante se desista o exista otra causa sobrevenida que determinen la imposibilidad de continuar la tramitación de la solicitud, debidamente motivada.

(...)”.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las
Contrataciones del Estado - OSCE

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a las partes y al señor Luis Fernando Ventura Santillán.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSCE (www.gob.pe/osce).

Artículo 4.- Dar cuenta al Titular de la Entidad de la emisión de la presente Resolución dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 205-2021-OSCE/PRE.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
PATRICIA MERCEDES SEMINARIO ZAVALA
Directora de Arbitraje (e)